



NORMAS PARA LAS PERSONAS DELEGADAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES PLEBISCITARIOS

El Tribunal Electoral Universitario (en adelante Tribunal), en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, acuerda emitir las siguientes normas electorales para las personas designadas como delegadas del Tribunal.

De acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de Elecciones Universitarias, en los procesos electorales el Tribunal actuará por medio de las personas que integran el Tribunal y las personas delegadas. Estas últimas se escogerán de entre los miembros de la Asamblea Universitaria en su órgano de Asamblea Plebiscitaria. Para ejercer esta función, las personas deben estar juramentadas y recibir la capacitación correspondiente.

Según los artículos 4 y 5 del Reglamento de Elecciones Universitarias, una vez que la persona sea juramentada como delegada del Tribunal, solo podrá excusarse de desempeñar sus funciones por causa grave comunicada por escrito y con anticipación al Tribunal. Estas personas deben comprometerse a actuar con imparcialidad, transparencia y contribuir a generar un clima de seguridad y confianza propio de los procesos electorales universitarios.

1. De las responsabilidades

Son responsabilidades de las personas delegadas del Tribunal:

- 1.1 Representar al Tribunal en los procesos electorales que este le asigne.
- 1.2 Asistir a las capacitaciones organizadas por el Tribunal.
- 1.3 Conocer la normativa que regula los procesos electorales de la Institución.
- 1.4 Acatar fielmente lo dispuesto por la normativa electoral universitaria. Ante cualquier duda, comunicarse de inmediato con el Tribunal.
- 1.5 Recibir las indicaciones correspondientes del Tribunal, para atender el proceso electoral y cualquier situación extraordinaria.
- 1.6 Cumplir a cabalidad con los horarios y tareas asignadas.
- 1.7 Fiscalizar los procesos electorales para que éstos se desarrollen en orden, libertad y respeto.
- 1.8 Comunicar al Tribunal cualquier situación extraordinaria que se presente antes, durante y posterior al proceso de votación.
- 1.9 Custodiar el material y equipo que le sea asignado en los recintos y juntas electorales según corresponda.



2. De las funciones

Son funciones de las personas delegadas del Tribunal:

- 2.1 Garantizar el respeto, la dignidad, la equidad y la igualdad de oportunidades y el uso racional de los recursos, siempre al amparo de la libertad de expresión, principio fundamental de la Universidad.
- 2.2 Revisar y recibir el material y el equipo de parte del Tribunal, para que el proceso electoral se desarrolle adecuadamente.
- 2.3 Verificar que el Recinto de Votación o la Junta Receptora de Votos, según corresponda, cumpla con los requerimientos establecidos.
- 2.4 Entregar el padrón de firmas, las papeletas y otros materiales a los integrantes de la Junta Receptora de Votos.
- 2.5 Asumir las labores correspondientes de las personas designadas en las Juntas Receptoras de Votos en ausencia temporal o definitiva de éstas, previa comunicación al Tribunal.
- 2.6 Antes de permitir el ingreso de personas votantes, firmar el Acta de Apertura de la Junta Receptora de Votos conjuntamente con quienes la integran y constatar que toda la información esté correctamente consignada.
- 2.7 Constatar la identidad de la persona electora e ingresar en el sistema de padrones la información que la persona se presentó a votar.
- 2.8 Corroborar que las incidencias de la Junta Receptora de Votos y del proceso electoral sean debidamente anotadas en el Registro de incidencias.
- 2.9 Verificar al final del escrutinio, que el Acta de cierre haya sido llenada con la información debida y firmarla junto con los miembros de la Junta Receptora de Votos presentes.
- 2.10 Vigilar que en la Junta Receptora de Votos permanezca solamente un representante de cada tendencia. En el transcurso de la votación, se podrá sustituir a las personas designadas como miembros de mesa, previo conocimiento del delegado una vez que se constate que la persona tiene derecho a representar a la tendencia respectiva.
- 2.11 Controlar que la persona votante solo permanezca en el recinto de votación el tiempo previamente establecido para la emisión de su voto. (3 minutos máximo)
- 2.12 Fiscalizar porque se cumplan las normas electorales relativas al cierre del proceso electoral señaladas en las “Normas electorales para las personas designadas en las Juntas Receptoras de Votos”



- 2.13 Comunicar de inmediato al Tribunal Electoral Universitario cualquier situación extraordinaria o anomalía que se presente a lo largo del proceso, antes de autorizar que este continúe.
- 2.14 Recibir y revisar el material de parte de la Junta Receptora de Votos. Firmar el acta de recibo respectiva.
- 2.15 Comunicar al Tribunal los resultados de las votaciones. En el caso de los recintos fuera del campus, la persona delegada debe custodiar el material en todo momento hasta su entrega al Tribunal, salvo si se dispone otra situación con el órgano electoral.
- 2.16 Cumplir con cualquier otra función que le sea encomendada por el Tribunal.

3. Consideraciones Generales

- 3.1 Únicamente podrá ejercer su derecho al voto, quien presente su identificación, esté debidamente incluido en el padrón electoral y figure en los registros correspondientes que no ha emitido su voto.
- 3.2 El recinto de votación y la Junta Receptora de Votos deben abrirse y cerrarse de acuerdo con el horario publicado en la convocatoria realizada por el Tribunal.
- 3.3 Por ninguna razón podrá interrumpirse el proceso de votación, ni cambiarse la ubicación del recinto, salvo por motivos de fuerza mayor, debidamente documentados y autorizados por el Tribunal.
- 3.4 Durante el proceso de votación y el escrutinio de los votos, no se permitirá el ingreso de simpatizantes de las tendencias, ni de personas ajenas a este proceso al Recinto de Votación. Se exceptúan de esta prohibición, las personas que hayan sido autorizadas por el Tribunal (por ejemplo, personal de seguridad, de apoyo médico o bien periodistas debidamente acreditados por el Tribunal). Esta situación debe ser observada por quienes representen al Tribunal.
- 3.5 La persona delegada garantizará que quienes lleguen a ejercer su voto antes de la hora de cierre puedan hacerlo. Para ello, debe recoger los documentos que identifiquen a estas personas.
- 3.6 El Tribunal coordinará con los oficiales de Seguridad y Tránsito con el propósito de preservar el orden en el desarrollo de los procesos electorales. En las sedes y recintos donde estén abiertas las Juntas Receptoras de Votos, la coordinación con la seguridad, el día de la elección, será potestad del Delegado del Tribunal.

ACUERDO FIRME. Aprobado en sesión ordinaria N.º 11, del 12 de julio de 2017.